

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR FÍSICO

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF
N°. 494-2023 – Radicado VU 100028152023 de octubre 31 de 2023

1300.19.01.24

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI - D.E.
ABRIL 08 de 2024

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JAMES ARROYO BOTERO
Director Técnico ante el Sector Físico
Supervisor

EQUIPO DE TRABAJO

JAIME SUÁREZ CUEVAS
Profesional Especializado – Auditor Líder

PABLO CÉSAR TORRES SAA
Auditor Fiscal II

DIANA LORENA GÓMEZ LÓPEZ
Auditor Fiscal II

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Tabla de Contenido	
1. ANTECEDENTES	4
2. ANÁLISIS	6
3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	15
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
5. ANEXOS	20

1. ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2023, la Contraloría General de la República, traslada el presente requerimiento a la Oficina de Control Fiscal Participativo, a través de correo electrónico, la queja interpuesta por la Junta Administradora Local del Corregimiento Los Andes, representada por la señora Ayaidth Ortega Ojeda, bajo los siguientes términos:

“ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA SOBRE VÍA DE MUÑECO DE PIEDRA. ART.23 CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

Que la Junta Administradora Local de la comuna 056 Corregimiento de Los andes, en uso de sus facultades constitucionales y legales y que, dentro de nuestra autonomía como Corporación Pública, y en ejercicio del control político, y teniendo en cuenta Es deber nuestro e informar y coordinar con las entidades administrativas de forma preventiva, problemas o circunstancias que coloquen en riesgo la vida e integridad de nuestros ciudadanos.

En la vía conocida como el muñeco se vienen presentando, varias situaciones en la ejecución de los contratos:

1- La ejecución de las huellas en tres tramos fue contratada con el mismo contratista que tiene a su nombre un gran número de obras en la zona rural de Santiago de Cali, el cual dio inicio a las obras y las dejó abandonadas.

Obra frente a la finca la esperanza, una huella que fue fundida y sin flujo permanente vehicular ya se encuentra deteriorada. Y que hace más de 15 días dijeron retomar el trabajo, con otro sub contratista, y no ha iniciado.

Huella la frente a finca la Johana vaciaron una tierra y la dejaron tirada.

Huella frente a la finca de la familia Junca. NO SE HA DADO INICIO

2 -Por otro lado, hace un año dentro de un contrato de mantenimiento de la vía, con el ingeniero Raúl Morales se llevó a cabo la construcción de una batea, según el diseño entregado por infraestructura, diseño no acorde para el paso de una quebrada, lo que generó 6 accidentes uno en especial que fue el de la señora Claudia Carmona, habitante del sector quien hoy aún sufre las consecuencias de dicho accidente.

según ustedes como secretaria esa obra no fue recibida y se daba una solución, con un nuevo contratista y un nuevo diseño, hace dos semanas se fundió una nueva batea la cual a pesar de la advertencia comunitaria fue fundida con el hierro que no correspondía al diseño, el sábado 23 de agosto fue nuevamente demolido el trabajo , lo que es peor no se tuvo en cuenta el plan ambiental , ni las recomendaciones de la comunidad y se hizo una contaminación directa a la quebrada, la cual a pesar de ver recogido parte del material aún se puede verificar en la zona.

3- Hoy 01 de septiembre, el contratista deposita un material de construcción sobre parte del cauce de la quebrada, sin tener en cuenta, la contaminación que genera, el peligro ante una crecida de la quebrada. Un accidente al no tener señalización etc.”

PRETENCIONES

“1- Solicitarles a las entidades una intervención inmediata en la prevención, de evitar un accidente, y más contaminación a la quebrada.

2- Solicitarle a la Secretaría de Infraestructura, dar cumplimiento en los tiempos establecidos en el contrato a la construcción de las obras.

3- Que la Secretaría exija a la interventoría cumplir su labor, y dar una explicación por escrito de la calidad de las obras recibidas.

4- Que el contratista, desarrolle una actividad ambiental, sobre la quebrada a fin de amortiguar, y resarcir el daño causado.

5- Que la Procuraduría, la Contraloría, la Personería procedan a investigar los dos contratos de obra y las acciones realizadas por la interventoría y supervisión del contrato.

6- Para fines de la investigación, estamos dispuestos a presentar videos, material fotográfico y testimonio de la comunidad.” (SIC)

La Oficina de Control Fiscal Participativo (OCFP) avocó la petición con visitas a los sitios indicados en la misma, las cuales quedaron con registro fotográfico; la OCFP procede a trasladar la petición a la Dirección Técnica ante el Sector Físico, mediante correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023; el equipo de auditoría es asignado el día 27 de noviembre de 2023.

2. ANÁLISIS

La denuncia se relaciona con el contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito en octubre 31 de 2022, por un valor de \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”.

Este contrato fue objeto de auditoría en el año 2023 en la “AFG al Distrito Especial de Santiago de Cali, incluye Concejo Distrital - vigencia 2022”, cuya revisión se ejecutó hasta el documento modificadorio N°. 4.

Una vez revisado el expediente físico y en SECOP II, se presentan los actos administrativos que hacen parte del contrato en mención:

Tabla 1. Actuaciones Contractuales contrato de obra N°. 4151.010.26.1.1521-2022

Concepto	Fecha	Observación
Firma contrato	21.10.2022	Firma SECOP II 3.11.2022
Valor Inicial		\$2.732.410.050 – Contempla anticipo del 30%
Plazo Inicial		2 meses o 31 de diciembre de 2022
Pólizas	31.10.2022	Póliza No. B-100030645 y 100007295 Mundial de Seguros
Aprobación de Pólizas	3.11.2022	Acta física y SECOP II
RPC	3.11.2022	No. 4500272870
Acta de Inicio	17.11.2022	SECOP II
Designación Supervisión	17.11.2023	Se designa Supervisor y Apoyo a la Supervisión
Modificación N°.1	17.11.2022	Se modifica cláusula 4: se fija plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.
Modificación N°.2	25.11.2022	Cesión de derechos Económicos por el valor total del contrato Diego Alejandro Varela Vargas cede a Consorcio Obras DHIC.
Modificación N°.3	23.11.2022	Suspensión del contrato del 26.12.2022 al 25.01.2023 treinta (30) días, con sustento falta de materiales, fin de año y cierre botadero de escombros
Documento de Constitución de Reserva Presupuestal	15.12.2022	Resolución N°. 4151.010.21.1.8403.2022. excepcionalidad por cambio climáticos
Modificación N°.4	25.01.2023	En SECOP II 01.02.2023. Reanudación del contrato a partir del 26.01.2023 y prórroga de 6 meses desde el 01.02.2023 hasta el 30.07.2023
Ampliación de pólizas	14.02.2023 y 21.02.2023	Ampliación cobertura inicial
Aprobación de Pólizas	02.03.2023	Acta física y SECOP II
Terminación cesión de Derechos Económicos	03.03.2023	Documento Físico en carpeta
Terminación cesión de Derechos Económicos	11.05.2023	Documento Físico en carpeta

Concepto	Fecha	Observación
Modificación N°. 5	18.05.2023	Autorizar la terminación de cesión de derechos económicos
Informe Parcial de supervisión N°.1	28.05.2023	Se autoriza el pago de \$426.312.272,01
Resolución declara incumplimiento	01.06.2023	Por la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato y se multa por \$136.620.502. Se ordena cobrar el valor de la presente multa descontando el valor del acta parcial de obra No. 2. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3, de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA la tasación de la multa en este caso correspondiente a la no entrega del cronograma de obra debidamente aprobada por la interventoría o la Entidad, se ajusta el valor de la causal de multa al 5% del valor contractual.
Modificación N°. 6	28.07.2023	Prórroga del contrato del 31.07.2023 al 14.08.2023, quince (15) días argumentando factores climáticos. Modificación en SECOP II el 02.08.2023
Ampliación de pólizas		Ampliación de pólizas del 28.07.2023
Modificación N° 7	11.08.2023	Prórroga del contrato de 15.08.2023 al 12.09.2023, noventa (90) días, argumentando fuertes lluvias e inseguridad en la zona. Modificación en SECOP II el 21.08.2023
Ampliación de pólizas	11.08.2023	Ampliación de pólizas del 15.09.2023
Informe Parcial de supervisión N°.2	19.09.2023	Se autoriza el pago de \$274.147.163.16
Modificación N°.8	10.11.2023	Prórroga del 13.11.2023 al 21.12.2023, cuarenta y nueve (49) días, argumentando cambios climáticos. Modificación en SECOP el 30.11.2023
Informe Parcial de supervisión N°.3	05.11.2023	Se autoriza el pago de \$799.683.331.53
Modificación N°.9	27.12.2023	Suspensión del contrato del 28.12.2023 al 30.01.2024 treinta y cuatro (34) días, por cambio climático, falta de materiales por temporada y cierre botadero
Resolución constituye cuentas por pagar	25.01.2024	Resolución N°. 4131.030.21.006 que indica "cuentas por pagar consideradas como pasivo exigible vigencias expiradas" en la cual \$508.712.151, corresponden al presente contrato.
Acta de modificación	30.1.2024	Suspensión del contrato del 30.01.2024 al 15.03.2024 (45 días) argumentando que el contrato no cuenta con reserva presupuestal

Fuente: Elaboración propia sobre revisión carpeta contractual y SECOP II

Las actividades a ejecutar en el contrato, comprenden 60 tramos en 13 corregimientos, así:

Tabla 2. Tramos y Corregimientos para intervenir

Item	Tramo	Corregimiento	Código	Vereda
1	TRAMO SECTOR VIA PICO DER AGUILA - SECTOR CHILGO, QUEBRADA AGUA MONA	PANCE	53	BANQUEO
2	TRAMO SECTOR VIA PUEBLO PANCE - SECTOR AQUÍ ME QUEDO	PANCE	53	CABECERA VIA PUEBLO PANCE
3	TRAMO VIA EL TOPACIO, SECTOR ROCA DURA	PANCE	53	CABECERA
4	TRAMO SECTOR VIA EL PEÓN DESDE VIA PAVIMENTADA SECTOR JARDIN	PANCE	53	BANQUEO
5	TRAMO SECTOR CALLEJON GUATINES VIA	LA BUITRERA	54	LA ESPERANZA

Item	Tramo	Corregimiento	Código	Vereda
	FINCA EL SHUT CAMINO DEL MINERO			
6	TRAMO SECTOR CALLEJÓN RIO MELÉNDEZ, SECTOR CASA SAMÁN A CALLEJÓN ALABAMA	LA BUITRERA	54	PLAN CABECERA
7	TRAMO SECTOR VIA LA FONDA - SECTOR FINCA PA QUE MAS	LA BUITRERA	54	EL ROSARIO
8	TRAMO SECTOR BOCATOMA LA BUITRERA	VILLACARMELO	55	CANDELARIA
9	TRAMO SECTOR EL BOSQUE RIO MELÉNDEZ - VIA LOS MANGOS CURVA LA COMPUERTA	VILLACARMELO	55	LA FONDA
10	TRAMO SECTOR FINCA PACHAMAMA VEREDA CABECERA	VILLACARMELO	55	CABECERA
11	TRAMO SECTOR VILLA LAURA - VIA PRINCIPAL VILLACARMELO HACUA CABECERA	VILLACARMELO	55	CABECERA
12	TRAMO SECTOR BUENOS AIRES VEREDA LA FONDA	VILLACARMELO	55	LA FONDA
13	TRAMO SECTOR BUENOS AIRES EL ROSARIO VEREDA LA FONDA	VILLACARMELO	55	LA FONDA
14	TRAMO VÍA MUÑECO DE PIEDRA - FRENTE A FINCA LA JOHANA	LOS ANDES	56	PILAS DE CABUYAL
15	TRAMO FRENTE A LA FINCA DE LOS BRAVOS SECTOR CASA BLANCA	LOS ANDES	56	QUEBRADA HONDA
16	TRAMO ENTRE QUEBRADA HONDA Y PENAS BLANCAS, SECTOR PUEBLO NUEVO PARTE BAJA - FINCA LOS MARTINEZ	LOS ANDES	56	PUEBLO NUEVO
17	TRAMO VIA ENTRE QUEBRADA HONDA Y PEÑAS BLANCAS - BOCATOMA DE DON PACHO - SECTOR PUEBLO NUEVO	LOS ANDES	56	PUEBLO NUEVO
18	TRAMO VIA VEREDA CABECERA - VIA CABECERA LOS ANDES	LOS ANDES	56	CABECERA - CORREGIMIENTO
19	TRAMO SECTOR CORPORACIÓN SER-CORREGIMIENTO	LOS ANDES	56	LA CAROLINA
20	TRAMO VIA MUNECO DE PIEDRA HASTA CLUB SALTAMONTE SECTOR LAS JUNCAS	LOS ANDES	56	CABUYAL
21	TRAMO VEREDA CABECERA VIA ANDES CABECERA FRENTE A FINCA SINDIUNIÓN	LOS ANDES	56	CABECERA
22	TRAMO VIA MUNECO DE PIEDRA FRENTE A FINCA LA ESPERANZA SECTOR LA Y	LOSANDES	56	CABUYAL
23	TRAMO VIA ACCESO VEREDA ANDESA BAJO SECTOR PARTE BAJA	LOSANDES	56	ANDES BAJO
24	TRAMO SECTRO VIA LOS ALPES LA FLORIDA	PICHINDE	57	CABECERA
25	TRAMO SECTOR HOGAR JUVENIL (CENTRO CULTURAL)	LA LEONERA	58	PORTE ALTA LA LEONERA
26	TRAMO SECTOR LA VEGA VEREDA EL PORVENIR	LA LEONERA	58	EL PROVENIR
27	TRAMO SECTOR VIA PORVENIR FRENTE A CASA ISABEL ORTEGA A FINCA CRISTALINA	LA LEONERA	58	EL PROVENIR
28	TRAMO SECTOR JANNET LÓPEZ A SEÑOR HIDALGO	LA LEONERA	58	EL PAJUI
29	TRAMO SECTOR FROILAN ORDOÑEZ	LA LEONERA	58	EL PAJUI
30	TRAMO SECTOR VEREDA EL PORVENIR SECTOR JUEGA	LA LEONERA	S8	EL PORVENIR
31	TRAMO SECTOR MARTÍN BURBANO VEREDA LA ESPERANZA	FELIDIA	59	LA ESPERANZA
32	TRAMO SECTOR MANANTIALES VEREDA LA ASCENSIÓN	FELIDIA	59	LA ASCENSIÓN
33	TRAMO SECTOR LA PIEDRA VEREDA CABECERA	FELIDIA	59	CABECERA
34	TRAMO SECTOR FINCA ALTA LOMA VEREDA CATEDRAL	FELIDIA	59	EI CEDRAL
35	TRAMOS SECTOR LOS MARTINEZ	FELIDIA	59	NIEVES ALTAS
36	TRAMO SECTOR LA Y VEREDA LA SOLEDAD	FELIDIA	59	LA SOLEDAD
37	TRAMO SECTOR LA TROCHA VEREDA CABECERA "	EL SALADITO	60	CABECERA

Item	Tramo	Corregimiento	Código	Vereda
38	TRAMO SECTOR CASETA COMUNAL VEREDA MONTAÑUELAS	EL SALADITO	60	MONTAÑUELAS
39	TRAMO SECTOR VILLA GARPEL VEREDA CABECERA	EL SALADITO	60	CABECERA
40	TRAMO SECTOR VILLA GARPEL	EL SALADITO	60	CABECERA - CORREGIMIENTO
41	TRAMOS SECTOR VIA CABECERA AL CEMENTERIO SECTOR CALAMARI	LA ELVIRA	61	CABECERA
42	TRAMO SECTOR CALLEJÓN GRAJALES	LA ELVIRA	61	ALTO AGUACATAL
43	TRAMO SECTOR SAN RAFAEL VEREDA CABECERA	LA ELVIRA	61	CABECERA
44	TRAMO SECTOR VIA POLIDEPORTIVO VEREDA LOS LAURELES	LA ELVIRA	61	LOS LAURELES
45	TRAMO SECTOR EL PROGRESO DE IBIS CRUZ A LEONARDO HOYOS	LA CASTILLA	62	LAS BRISAS
46	TRAMO SECTOR LA VICTORIA PARTE ALTA VEREDA LA MINOSA		62	LA MINOSA
47	TRAMO SECTOR EL PROGRESO DE IBIS CRUZ A LEONARDO HOYOS	LA CASTILLA	62	LAS BRISAS
48	TRAMO VEREDA VIA PRINCIPAL EL PINAR	LA CASTILLA	62	EL PINAR
49	TRAMO DESDE FERNANDO MONTOYA - EL MOHAN VEREDA EL FUTURO, VIA PRINCIPAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA	LA CASTILLA	62	EL FUTURO
50	TRAMO SECTOR VEREDA VILLA DEL ROSARIO	LA PAZ	63	VILLA DEL ROSARIO
51	TRAMO SECTOR VEREDA LOMITAS SECTOR FIDEL RUANO	LA PAZ	63	LOMITAS
52	TRAMO SECTOR VEREDA LOMITAS SECTOR NOEL HERNENDEZ	LA PAZ	63	LOMITAS
53	TRAMO SECTOR VEREDA CABECERA	LA PAZ	63	CABECERA
54	TRAMO SECTOR VEREDA CAMPO ALEGRE	MONTE BELLO	64	CAMPO ALEGRE
55	TRAMO SECTOR VEREDA MONTECITOS	MONTEBELLO	64	MONTECITOS
56	TRAMO SECTOR SAN ISIDRO VEREDA CABECERA	GOLONDRINAS	65	CABECERA
57	TRAMO SECTOR LAS MINAS	GOLONDRINAS	65	ALTOS DE NORMANDÍA
58	TRAMO SECTOR LOS PINOS	GOLONDRINAS	65	CABECERA
59	TRAMO SECTOR LA FRAGUA	GOLONDRINAS	65	CABECERA
60	TRAMO EN LA VIA A CABECERA CALLA DE LA INSPECCIÓN A LA IGLESIA CASETA COMUNAL	GOLONDRINAS	65	CABECERA

Fuente: Complemento contrato No. 4151.010.26.1.1521-2022

La ejecución contractual, contemplaba inicialmente un plazo de 2 meses, con las modificaciones y prórrogas pactadas se tiene que el contrato va hasta el 15 de marzo de 2024, lo que arroja un contrato con un plazo de 16 meses y 2 días.

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El Plazo de la ejecución del presente contrato es de Dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

DESCRIPCIÓN	EJECUCIÓN (Meses)
PLAZO DE CONSTRUCCIÓN Plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022	DOS (2) meses

NOTA 26 La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscribirá el Acta de Recibo final y a satisfacción. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo final y a satisfacción, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el Contrato y sus anexos.

10.3.1 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: DOS (2) MESES

Es el período comprendido entre la fecha de la firma del acta de iniciación de la etapa de construcción y el plazo establecido en el Numeral 10.3 y durante la cual se realizarán las obras comprendidas del proyecto.

Consultados los informes de supervisión, se autorizaron los siguientes pagos:

Tabla 3. Balance financiero del contrato

Concepto	Valor
Cuota 1 del 28.05.2023	426.312.272,01
Cuota 2 del 19.09.2023	274.147.163,16
Cuota 3 del 05.11.2023	799.683.331,53
Valor Pagado	1.500.142.766,70
Valor total contrato	2.732.410.050,00
Pendiente por pagar	1.232.267.283,30

Fuente: Elaboración propia sobre informes parciales de supervisión

Se encontró que dichos pagos estaban debidamente causados, tal como se muestra a continuación:

Tabla 4. Documentos de causación de los pagos autorizados.

N°. Documento de Causación	Fecha	Valor \$
3001158854	13.06.2023	270.309.405
3001158857	13.06.2023	155.256.345
3001158858	13.06.2023	746.522
3001206402	26.09.2023	190.177.952
3001206412	26.09.2023	59.206.222
3001206408	26.09.2023	24.762.989
3001245406	15.12.2023	223.703.075
3001245438	15.12.2023	120.299.007
3001245361	15.12.2023	455.681.250
Total		1.500.142.767

Fuente: Elaboración propia sobre documento de causación de cuentas por pagar. Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Cuenta por pagar

El Departamento de Hacienda expidió la Resolución N°. 4131.030.21.006 de enero 25 de 2024, que resuelve en su artículo 4° indicar el valor de las cuentas por pagar consideradas como pasivos exigibles vigencias expiradas a 31/12/2023, incluyendo los pagos correspondientes a la cuota N°. 3.

Tabla 5. Cuentas por pagar consideradas como pasivos exigibles vigencias expiradas.

N°. Documento de Causación	Valor \$
201970183	142.029.806
201970204	75.561.554
201970172	291.120.791
Total	508.712.151

Fuente: Elaboración propia sobre Resolución No.4131.030.21.006 del 25.01.2024

De igual manera, indica en el párrafo primero en el artículo en mención, que el pago de los pasivos exigibles se llevará a cabo una vez los organismos ordenadores del gasto atiendan lo estipulado en la Circular N°. 002579 del 24/11/2023, mediante la cual se indican los lineamientos para trámites de modificación de proyectos de inversión y pago de pasivos exigibles.

Las cuentas mencionadas fueron enviadas a la Tesorería del Distrito el 22 de diciembre de 2023, según consulta en Sistema de Información SAP – Control de cuentas, sin embargo, el mismo sistema indica que fue recibido por la tesorería el 11 de enero de 2024.

Resolución declaratoria de incumplimiento:

El 01.06.2023, se expidió la Resolución N°. 4151.010.21.1.0085 “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra pública en el desarrollo del procedimiento sancionatorio regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011*”, multando al contratista por \$136.620.502, el cual será descontando del acta parcial de obra N°. 2. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3°, de la Cláusula Décima Quinta, que establece, la tasación de la multa, que en este caso corresponde a la no entrega del cronograma de obra debidamente aprobado por la interventoría o la Entidad, se ajusta el valor de la causal de multa al 5% del valor contractual, con fundamento en lo siguiente:

“La Entidad se permite realizar la siguiente tasación del incumplimiento:

- Información no entregada de manera completa: CRONOGRAMA DE OBRA*
- Fecha de suscripción del contrato: 31 de octubre de 2022*
- Fecha de inicio de ejecución: 17 de noviembre de 2022*
- Fecha en la que debió entregar: teniendo en cuenta el literal X de la CLÁUSULA DÉCIMA, “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, la cual establece que CONSORCIO VIAL SAN CALI debería presentar al interventor dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA el cual debía cumplir con todas las especificaciones indicadas contractualmente, lo cual para la ejecución del plazo debía estar APROBADO por la interventoría y la Entidad, de acuerdo*

con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA numeral 4.2, como ya se indicó, la Entidad ratifica que para el 26 de enero de 2023, fecha en la cual se reinició el Contrato de Obra N°. 4151.010.26.1.1521-2022 mediante la Modificación N°. 4, el contratista debió haber cumplido con el requisito del CRONOGRAMA debidamente aprobado. Por lo anterior, para establecer la tasación de la multa la Entidad contratante, inicia el computo de acuerdo con la prórroga aprobada mediante la modificación 4 y donde se otorga un tiempo adicional de 6 meses contados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 30 de julio del 2023, tiempo en el cual tendrá que ejecutarse la totalidad del valor contractual el cual es \$2,732,410,050, de tal manera que, como el contratista hasta el 24 de mayo de 2023, fecha de corte del informe actualizado, no ha presentado el cronograma detallado en Microsoft Project o similar, debidamente aprobado por la supervisión o interventoría”.

Respaldo presupuestal:

A la fecha el contrato no cuenta con respaldo presupuestal para su ejecución y se encuentra suspendido, es necesario tener las siguientes consideraciones legales aplicables al caso concreto:

El perfeccionamiento del contrato estatal: Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, un contrato estatal se perfecciona cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y de inmediato se eleva a escrito. En otras palabras, el contrato se considera existente desde el momento en que las partes lo firman. Sin embargo, para que sea ejecutable, se deben cumplir dos requisitos adicionales:

1. Aprobación de la garantía: El contratista debe presentar la garantía correspondiente.
2. Registro presupuestal: Se debe realizar el registro presupuestal para respaldar la disponibilidad de recursos.

Todo contrato estatal debe contar con disponibilidad presupuestal antes de su suscripción y celebración, esto significa que debe existir un presupuesto asignado previamente para cubrir los costos del contrato.

Si no existe presupuesto o si el recurso asignado ha expirado sin utilizarse dentro de los términos legales, el contrato no puede ejecutarse.

Sobre la denuncia ciudadana presentada:

Una vez analizados los documentos y antecedentes, el 29 de noviembre de 2023 se realiza inspección visual a los sitios señalados por la denunciante en compañía de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, al momento de la visita se encontraban representantes del contratista, la interventoría y de la comunidad.

El Ingeniero de apoyo a la supervisión del contrato indica, un punto de la petición que tiene que ver con los escombros dejados en el paso sobre la quebrada El Cabuyal, situación que fue absuelta mediante oficio del 23 de octubre de 2023 con radicado N°. 202341510200034461 y efectivamente en la visita se observó que éstos habían sido retirados, solucionando el problema ambiental.

El día 20 de febrero de 2024, el equipo de auditoría realiza visita con la representante de la comunidad.

El equipo de auditoría procede a hacer un análisis de cada una de las denuncias presentadas por la ciudadana así:

“1- La ejecución de las huellas en tres tamos fue contratada con el mismo contratista que tiene a su nombre un gran número de obras en la zona rural de Santiago de Cali, el cual dio inicio a las obras y las dejó abandonadas.

- *Obra frente a la finca la esperanza, una huella que fue fundida y sin flujo permanente vehicular ya se encuentra deteriorada. Y que hace más de 15 días dijeron retomar el trabajo, con otro sub contratista, y no ha iniciado.*
- *Huella frente a la finca la Johana vaciaron una tierra y la dejaron tirada.*
- *Huella frente a la finca de la familia Junca. NO SE HA DADO INICIO”*

Análisis:

La placa huella frente a la finca La Esperanza se encuentra deteriorada; sobre la finca La Johanna, la tierra ya fue retirada, pero faltan por construir 15 metros lineales; sobre la placa huella frente a la finca de la familia Junca, ésta ya fue terminada, se observó que existen escombros dejados por el contratista.

Como se mencionó anteriormente el contratista tenía 60 frentes en 13 corregimientos los cuales corren la misma suerte al estar suspendido el contrato.

“2- Por otro lado, hace un año dentro de un contrato de mantenimiento de la vía, con el ingeniero Raúl Morales se llevó a cabo la construcción de una batea, según el diseño entregado por infraestructura, diseño no acorde para el paso de una quebrada, lo que genero 6 accidentes uno en especial que fue el de la señora claudia Carmona, habitante del sector quien hoy aún sufre las consecuencias de dicho accidente.

según ustedes como secretaria esa obra no fue recibida y se daba una solución , con un nuevo contratista y un nuevo diseño, hace dos semanas se fundió una nueva batea la cual a pesar de la advertencia comunitaria fue fundida con el hierro que no correspondía al diseño, el sábado 23 de agosto fue nuevamente demolido el trabajo, lo que es peor no se tuvo en cuenta el plan ambiental, ni las recomendaciones de la comunidad y se hizo una contaminación directa a la quebrada, la cual a pesar de ver recogido parte del material aún se puede verificar en la zona”.

Revisión de evidencias:

Esta situación ya fue solucionada por la Secretaría de Infraestructura y contestada mediante oficio del 23 de octubre de 2023 con radicado N°. 202341510200034461, dirigido al Secretario de la JAL de la Comuna 56. El cual expresa *“La reconstrucción de la batea fue realizada mediante el contrato de obra número 4151.010.32.1.0985.2021, el cual fue efectuado a cabalidad por parte del contratista, quien cumplió con todas las obligaciones contractuales estipuladas, garantizando así la estabilidad estructural de la obra, sin embargo, debido a las*

condiciones naturales a la cual se encontraba sometida la misma, posteriormente se evidenció que era necesario realizar un complemento a la intervención inicial, consistió en fundir una sobre losa apoyada en vigas de tal forma, que la corriente de la quebrada pase entre las losas”.

“3- Hoy 01 de septiembre, el contratista deposita un material de construcción sobre parte del cauce de la quebrada, sin tener en cuenta, la contaminación que genera, el peligro ante una crecida de la quebrada. Un accidente al no tener señalización etc.”

Revisión de evidencias:

De acuerdo con inspección ocular y la certificación de la interventoría dicha situación fue superada, al ser retirado el material por el contratista y fue contestada mediante oficio del 23 de octubre de 2023 con radicado N°. 202341510200034461, dirigido al Secretario de la JAL de la Comuna 56, El cual expresa “Se debe mencionar que el contratista realizó una limpieza profunda en el sector desde aguas arriba y aguas abajo del material, procurando especialmente recolectar la mayor cantidad de partículas finas que pudieran desprenderse de la losa demolida”.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Como resultado de la acción de control fiscal se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, validadas como hallazgos.

3.1. Hallazgo Administrativo N°. 01 con presunta incidencia Disciplinaria - Incumplimiento de requisitos.

El contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: *“Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”*, con plazo de 2 meses; revisados los documentos soporte se evidencia que el contrato se encuentra suspendido, pero no está relacionado en los ítems de las reservas presupuestales constituidas por la Secretaría de Infraestructura, lo cual deja el contrato sin respaldo presupuestal para su ejecución, con un saldo en el balance financiero por ejecutar de \$1.232.267.283,30.

El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción”, (numeral 3 del artículo 16 Acuerdo 0438 de 2018 ". Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, conforme al Artículo 71 Decreto 111 de 1996.

Lo anterior se causó presuntamente por falta de seguimiento y control en los procesos contractuales que adelanta la Entidad, generando incumplimiento al principio presupuestal de anualidad, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.

3.2. Hallazgo Administrativo N° 02. - Deficiencias en la ejecución contractual.

En el contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: *“Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”*, con plazo de 2 meses, se hizo inspección al sector Pilas del Cabuyal, corregimiento los Andes evidenciando lo siguiente:

- En la placa huella construida el sector de La Esperanza, se presenta un deterioro prematuro con exposición de la grava y sin un acabado adecuado.
- En la placa huella del sector de la hacienda La Johanna hace falta un tramo de aproximadamente 15 metros.

El contratista debe aplicar lo prescrito en la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-huella, publicada por el Ministerio de Transporte y el Instituto nacional de Vías (INVIAS), además cumplir con los Estudios y Documentos Previos que para este caso, indican en su página 116 literal pp) “En caso de defectos en los materiales, éstos serán imputados al contratista, deberán ser cambiados y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender EL CONTRATANTE.”

Los Estudios y Documentos Previos que para este caso indican en su página 74, en dicho sector la longitud contractual a construir eran 170 metros lineales y en el sitio se aprecia una placa huella de aproximadamente 155 metros lineales.

Lo anterior causado por deficiencias en el control y monitoreo, lo que genera perjuicio a la comunidad del sector, ya que esta no accede a una vía pública que le garantice confort y seguridad para el ingreso y salida de sus viviendas.

3.3. Hallazgo Administrativo N°. 03 - Con Presunta Incidencia Disciplinaria – Fallas en la planeación Contractual.

En el contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se evidenció lo siguiente:

Tabla 6. Actuaciones Contractuales

Concepto	Fecha	Observación
Firma contrato	21.10.2022	Firma SECOP II 3.11.2022
Plazo Inicial		2 meses o 31 de diciembre de 2022
Acta de Inicio	17.11.2022	SECOP II
Modificación N°.1	17.11.2022	Se modifica cláusula 4: se fija plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.
Modificación N°.3	23.11.2022	Suspensión del contrato del 26.12.2022 al 25.01.2023 treinta (30) días, con sustento falta de materiales, fin de año y cierre botadero de escombros
Modificación N°. 6	28.07.2023	Prórroga del contrato del 31.07.2023 al 14.08.2023, quince (15) días argumentando factores climáticos. Modificación en SECOP II el 02.08.2023
Modificación N° 7	11.08.2023	Prórroga del contrato de 15.08.2023 al 12.09.2023, noventa (90) días, argumentando fuertes lluvias e inseguridad en la zona. Modificación en SECOP II el 21.08.2023
Modificación N° .8	10.11.2023	Prórroga del 13.11.2023 al 21.12.2023, cuarenta y nueve (49) días, argumentando cambios climáticos. Modificación en SECOP el

Concepto	Fecha	Observación
		30.11.2023
Modificación N°.9	27.12.2023	Suspensión del contrato del 28.12.2023 al 30.01.2024 treinta y cuatro (34) días, por cambio climático, falta de materiales por temporada y cierre botadero
Acta de modificación	30.1.2024	Suspensión del contrato del 30.01.2024 al 15.03.2024 (45 días) argumentando que el contrato no cuenta con reserva presupuestal

Fuente: Elaboración propia sobre revisión carpeta contractual y SECOP II

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Artículo 209 CP); Este principio guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y legalidad, procurando que la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

Lo anterior es causado por fallas en el proceso de planeación contractual, por parte del ordenador del gasto, lo que genera falta de solución efectiva de las necesidades de la comunidad, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.

Hallazgo Administrativo N°. 04 – No Publicación en la Plataforma SIA OBSERVA.

En contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y con objeto: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se evidenció que en la plataforma SIA OBSERVA no se encuentran publicados los 3 informes de supervisión, ni se reportaron las pólizas que amparan el contrato.

La Resolución No.0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se prescriben la forma, término y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes en los aplicativos “SIA MISIONAL” y “SIA OBSERVA” que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali”, en su artículo 9 establece (...) “La información de la contratación suscrita por los Sujetos y/o Puntos de Control y la cascada de recursos, debe rendirse en el sistema “SIA OBSERVA”, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente o la que se establezca en el sistema. (...) Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo por parte de los funcionarios responsables de la Rendición de Cuentas, lo que genera reprocesos

para la Administración Distrital como para el ejercicio del control fiscal por parte de los auditores.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	4	N/A
Con incidencia Disciplinaria	2	N/A
Con incidencia Penal	N/A	N/A
Con incidencia Fiscal	N/A	N/A



JAMES ARROYO BOTERO

Director Técnico ante el Sector Físico - Supervisor

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo Auditor	Auditor	
Revisó	James Arroyo Botero	Director Técnico antes Sector Físico - Supervisor	
Aprobó	James Arroyo Botero	Director Técnico antes Sector Físico - Supervisor	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

5. ANEXOS

5.1. ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Observación Administrativa N°. 01- Pasivos exigibles

El contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, por medio de la Resolución N°. 4131.030.21.006 del 25.01.2024, se constituyeron las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2023, en el artículo 4° de la precitada resolución del resuelve señala “Indicar el valor de las cuentas por pagar consideradas como pasivos exigibles-vigencias expiradas a 31 de diciembre de 2023” (...)

Tabla 7. Cuentas por pagar consideradas como pasivos exigibles vigencias expiradas, Secretaría de Infraestructura.

N°. Documento de Causación	Valor
201970183	142.029.806
201970204	75.561.554
201970172	291.120.791
Total	508.712.151

En la revisión se evidenció que en el informe de supervisión número 3, de fecha 5 noviembre 2023, se autorizó pago por \$799.683.331 (Incluye amortización de anticipo y descuento por multa), el cual fue enviado a la tesorería el 22 de diciembre de 2023, según consulta en Sistema de Información SAP – Control de cuentas, sin embargo, el mismo sistema indica que fue recibido por la tesorería el 11 de enero de 2024.

La Subdirección de Tesorería Municipal, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y asimilados y de las Unidades Administrativas sin personería jurídica, que integran el presupuesto del Municipio, constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del gasto y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual. (Acuerdo 438 de 2018. Artículo 106)

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo, generando la constitución de una vigencia expirada sin el lleno de los requisitos, por encontrarse con los elementos suficientes para la constitución de una cuenta por pagar.

Respuesta de la Entidad

En primer lugar, es de tener en cuenta que mediante Circular No. 4131.020.22.2.1020.003648 del 26 de septiembre de 2023 con asunto "LINEAMIENTOS CIERRE PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERO 2023" se estableció las fechas límites para trámites pendientes al cierre presupuestal contable y financiero de acuerdo con el siguiente cronograma:

DESCRIPCION	FECHA
Fecha límite de recibo de modificaciones solicitud de recursos ante el Comfis Hacienda.	Hasta octubre 20 de 2023
Fecha límite de recibo de modificaciones presupuestales en planeación para traslado de recursos (traslados, cambios de pospre).	Hasta octubre 30 de 2023
Fecha límite de recibo de modificaciones a planeación en Subdirección de Finanzas.	Hasta noviembre 10 de 2023
Fecha límite para solicitud de PAC	Hasta noviembre 21 de 2023
Solicitud de último reembolso de Caja Menor de la vigencia 2023	Hasta noviembre 24 de 2023
Fecha límite Solicitud de Anticipos remitidos a la Subdirección de Tesorería.	Hasta noviembre 17 de 2023 Generación de anticipos por parte de los organismos DATIC boqueará la transacción.
Anulación Solicitud de Anticipos No utilizados.	Noviembre 20 de 2023 Actividad realizada por la Subdirección de Tesorería
Fecha límite para la elaboración de CDP y RPC	Noviembre 30 de 2023 DATIC boqueará la transacción.
Recepción de Cuentas en la Oficina de Contaduría General – Para contabilización y pago en la Vigencia 2023	Hasta diciembre 07 de 2023
Recepción de Cuentas en la Oficina de Contaduría General – Para contabilización y pago de las reservas presupuestales que quedaron con corte a diciembre 31 de 2022	Hasta diciembre 07 de 2023
Fecha límite para radicación de cuentas ante la oficina de la contaduría, correspondientes a los Empréstitos. (No se permiten reservas ni cuentas por pagar de contratos financiados con recursos del crédito)	Hasta diciembre 07 de 2023
Fecha límite de recepción de la copia de la consignación del reintegro del efectivo sobrante y del registro en la transacción FBCJ del sistema SGAFT – SAP del cierre de la caja menor.	Hasta diciembre 22 de 2023
Recepción de cuentas contabilizadas en la Subdirección de Tesorería, para pago en diciembre 2023.	Hasta diciembre 19 de 2023
Cancelación del RPC que no se vayan a	Hasta diciembre 20 de 2023

DESCRIPCION	FECHA
utilizar.	
Recepción de Cuentas en la Oficina de Contaduría General – Para Contabilización en la Vigencia 2023, quedarán como cuentas por pagar a Diciembre 31 2023.	Hasta diciembre 14 de 2023
Fecha límite para concluir entradas a almacén.	Hasta diciembre 19 de 2023

Circular No. 4131.020.22.2.1020.003648. Páginas 4 y 5.

Como puede verse, la *“recepción de cuentas en la oficina de Contaduría General - para contabilización y pago de las reservas presupuestales que quedaron con corte a diciembre 31 de 2022”* era hasta el día 7 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se puede observar en el reporte del SAP, la Secretaría de Infraestructura radicó la cuenta el día 07 de diciembre de 2023 a las 11:29:16 AM, es decir dentro del término establecido en la Circular en comento.

Ahora bien, como se puede observar en el reporte del SAP la cuenta posteriormente fue enviada a Tesorería el 22 de diciembre de 2023 a las 06:25:07 AM, pero la misma fue recibida en Tesorería el 11 de enero de 2024 a las 08:31:19, es decir, en ninguna de estas actuaciones interviene o tiene injerencia la Secretaría de Infraestructura., ya que de conformidad con el ámbito funcional previsto en el Decreto Extraordinario No. 411. 0.20.0516 de 2016 sobre el asunto en referencia tiene competencia el Departamento Administrativo de Hacienda.

Finalmente, es claro que la Secretaría de Infraestructura actuó en el marco de su competencia y cumplió con las fechas establecidas para la radicación de la cuenta en mención, y no fue el causante del hecho que generó que la cuenta se constituya como vigencia expirada.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta emitida por la entidad frente a la observación, en la cual manifiesta que: *“es claro que la Secretaría de Infraestructura actuó en el marco de su competencia y cumplió con las fechas establecidas para la radicación de la cuenta en mención, y no fue el causante del hecho que generó que la cuenta se constituya como vigencia expirada.”*, el organismo de control acepta dicho argumento, toda vez que la entidad demuestra que actuó dentro de su competencia y de los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de Hacienda en relación con el procedimiento para el pago de esta cuenta, no obstante, el Departamento Administrativo en mención, es la dependencia receptora y pagadora de las cuentas provenientes de todo el Distrito Especial de Santiago de Cali y la encargada de la constitución de las cuentas por pagar, quien omite dicha constitución y en su lugar emplea una figura denominada *“Cuenta por pagar considerada como pasivo exigible – vigencia expirada”*, a pesar de existir un

informe de supervisión que certifica el recibo del bien o servicio a pagar a satisfacción en la vigencia 2023.

Por lo expuesto por la secretaría de infraestructura en su ejercicio a la defensa, se desvirtúa el pronunciamiento del organismo de control, por tanto, **la observación se retira.**

Frente a la situación evidenciada, en relación con el Departamento Administrativo, se corre traslado a la Dirección Técnica ante el Sector Central por ser quien ejerce el control y vigilancia sobre dicha dependencia.

Observación Administrativa N°. 02 con presunta incidencia Disciplinaria - Incumplimiento de requisitos.

El contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: *“Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”*, con plazo de 2 meses; revisados los documentos soporte se evidencia que el contrato se encuentra suspendido, pero no está relacionado en los ítems de las reservas presupuestales constituidas por la Secretaría de Infraestructura, lo cual deja el contrato sin respaldo presupuestal para su ejecución, con un saldo en el balance financiero por ejecutar de \$1.232.267.283,30.

El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción”, (numeral 3 del artículo 16 Acuerdo 0438 de 2018 ”.

Lo anterior se causó presuntamente por falta de seguimiento y control en los procesos contractuales que adelanta la Entidad, generando incumplimiento al principio presupuestal de anualidad, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Es de destacar que en el proceso de empalme con la Administración saliente se recibió informe de supervisión del 28 de diciembre de 2023, en su informe técnico establece:

“INFORME JURIDICO El contrato de obra número 4151.010.26.1.1521.2022 se ha visto implicado en diferentes procesos sancionatorios de presunto

incumplimiento por diferentes razones a los largo del año 2023, específicamente entre febrero y agosto, en dónde. como resultado del desarrollo jurídico se emitió la resolución de multa número 4151.010.21.1.0085 del 1 de junio del 2023 por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MES/CTE (\$136.620.502) por motivo de la no entrega del cronograma de obra, valor que fue descontado del acta de obra parcial número 3.

Por otro lado, se debe mencionar que, actualmente el consorcio vial saneali tiene un valor pendiente por facturar de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MES/CTE (\$ 1.232.267.283,31), valor que será necesario gestionarlo por la nueva administración durante el año 2024 para poder reanudarlo ya que este recurso correspondía a la vigencia 2022 de tal manera que fenecerá con el cambio de año 2023 - 2024"

Por lo anterior, esta Secretaría se encuentra evaluando las posibilidades en el marco de la circular No. 4132.040.22.2.1020.002579, en procura de apropiar el presupuesto requerido para reiniciar los contratos en mención.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta emitida por la entidad frente a la observación, en donde se manifiesta que *"esta Secretaría se encuentra evaluando las posibilidades en el marco de la circular No. 4132.040.22.2.1020.002579, en procura de apropiar el presupuesto requerido para reiniciar los contratos en mención "*, frente a esto, es el pronunciamiento que hace el organismo de control, toda vez que, al momento de aplicar las pruebas de auditoria, si bien existe un contrato vigente, con un saldo por ejecutar de \$1.232.267.283,30, no se evidenció documento de respaldo presupuestal que constituya el requisito de ejecución del contrato y que garantice la continuidad de las actividades pendientes a realizar en la vigencia 2024.

Es decir, con la respuesta de la Secretaría se acepta la observación, y se constituye como hallazgo No. 1, así:

Hallazgo Administrativo N°. 01 con presunta incidencia Disciplinaria - Incumplimiento de requisitos.

El contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: *"Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali"*, con plazo de 2 meses; revisados los documentos soporte se evidencia que el contrato se encuentra suspendido, pero no está relacionado en los ítems de las reservas presupuestales constituidas

por la Secretaría de Infraestructura, lo cual deja el contrato sin respaldo presupuestal para su ejecución, con un saldo en el balance financiero por ejecutar de \$1.232.267.283,30.

El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción", (numeral 3 del artículo 16 Acuerdo 0438 de 2018).

Lo anterior se causó presuntamente por falta de seguimiento y control en los procesos contractuales que adelanta la Entidad, generando incumplimiento al principio presupuestal de anualidad, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.

Observación Administrativa N°. 03. - Deficiencias en la ejecución contractual.

En contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: "*Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali*", con plazo de 2 meses, se hizo inspección al sector Pilas del Cabuyal, corregimiento los Andes evidenciando lo siguiente:

- En la placa huella construida el sector de La Esperanza, se presenta un deterioro prematuro con exposición de la grava y sin un acabado adecuado.
- En la placa huella del sector de la hacienda La Johanna hace falta un tramo de aproximadamente 15 metros.

El contratista debe aplicar lo prescrito en la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-huella, publicada por el Ministerio de Transporte y el Instituto nacional de Vías (INVIAS), además cumplir con los Estudios y Documentos Previos que para este caso, indican en su página 116 literal pp) "En caso de defectos en los materiales, éstos serán imputados al contratista, deberán ser cambiados y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender EL CONTRATANTE."

Los Estudios y Documentos Previos que para este caso indican en su página 74, en dicho sector la longitud contractual a construir eran 170 metros lineales y en el sitio se aprecia una placa huella de aproximadamente 155 metros lineales.

Lo anterior causado por deficiencias en el control y monitoreo, lo que genera perjuicio a la comunidad del sector, ya que esta no accede a una vía pública que le garantice confort y seguridad para el ingreso y salida de sus viviendas.

Respuesta de la Entidad

Es de precisar que conforme al Acta No. 3 del 30 de enero de 2024 se prórroga la suspensión del contrato hasta el 15 de marzo de 2024, esto con la finalidad de realizar las gestiones presupuestales con la Secretaría de Hacienda para contar con el presupuesto que se requiere tanto para el contrato de obra como de interventoría, donde se requieren los recursos para los pagos de los pasivos exigibles, el pago de los saldos pendientes por ejecutar y el pago de la interventoría por el tiempo faltante que se requiere para culminar la obra contratada, esto teniendo en cuenta que los recursos que respaldan el contrato de interventoría fenecieron el 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, una vez se cuente con el recurso, se procederá al reinicio de la obra donde se tiene contemplado la restauración de la placa huella construida en el sector de La Esperanza para recibir en las condiciones establecidas en el contrato, so pena de las acciones correspondientes con el contratista, asimismo, se estima la construcción de aproximadamente 15 metros placa huella del sector de la hacienda La Johanna.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con la respuesta ejercida en el derecho a la contradicción, la entidad indicó que: *“una vez se cuente con el recurso, se procederá al reinicio de la obra donde se tiene contemplado la restauración de la placa huella construida en el sector de La Esperanza para recibir en las condiciones establecidas en el contrato, so pena de las acciones correspondientes con el contratista, asimismo, se estima la construcción de aproximadamente 15 metros placa huella del sector de la hacienda La Johanna.”*. La Secretaría de Infraestructura acepta la observación, teniendo en cuenta que, en las visitas a los tramos intervenidos, se evidencian debilidades en la supervisión, toda vez, que lo ejecutado de obra correspondiente a la placa huella construida el sector de La Esperanza, por parte del contratista no cumple con lo establecido en la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-huella, publicada por el Ministerio de Transporte y el Instituto nacional de Vías (INVIAS), además de los Estudios y Documentos Previos, teniendo en cuenta, que dicha actividad cuenta con informe de supervisión viabilizando un pago cuando la misma presenta deterioro y un acabado inadecuado.

Frente al tramo correspondiente a la placa huella del sector de la hacienda La Johanna, se hace necesario cumplir con el alcance del objeto establecido en los estudios previos.

Es necesario precisar que el hallazgo se configura como administrativo por cuanto el contrato no se ha liquidado y cuenta con recursos por ejecutar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene configurándose en hallazgo No. 2, así:

Hallazgo Administrativo N° 02. - Deficiencias en la ejecución contractual.

En contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se hizo inspección al sector Pilas del Cabuyal, corregimiento los Andes evidenciando lo siguiente:

- En la placa huella construida el sector de La Esperanza, se presenta un deterioro prematuro con exposición de la grava y sin un acabado adecuado.
- En la placa huella del sector de la hacienda La Johanna hace falta un tramo de aproximadamente 15 metros.

El contratista debe aplicar lo prescrito en la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-huella, publicada por el Ministerio de Transporte y el Instituto nacional de Vías (INVIAS), además cumplir con los Estudios y Documentos Previos que para este caso, indican en su página 116 literal pp) “En caso de defectos en los materiales, éstos serán imputados al contratista, deberán ser cambiados y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender EL CONTRATANTE.”

Los Estudios y Documentos Previos que para este caso indican en su página 74, en dicho sector la longitud contractual a construir eran 170 metros lineales y en el sitio se aprecia una placa huella de aproximadamente 155 metros lineales.

Lo anterior causado por deficiencias en el control y monitoreo, lo que genera perjuicio a la comunidad del sector, ya que esta no accede a una vía pública que le garantice confort y seguridad para el ingreso y salida de sus viviendas.

Observación Administrativa N°. 04 - Con Presunta Incidencia Disciplinaria - Publicación en la Plataforma SECOP II.

En contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se encuentra publicado en la Plataforma SECOP II, al consultarla se evidenció lo siguiente:

- Se publicó el acta de suspensión y/o prórroga de la suspensión el día 29 de febrero de 2024 y su fecha de suscripción fue el 30 de enero de 2024.
- No fueron publicados los 3 informes de supervisión, ni la ampliación de las pólizas.

La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición conforme al Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior por fallas de control y monitoreo, imposibilitando que tanto las autoridades fiscalizadoras, como la ciudadanía en general, conozcan oportunamente la ejecución de los recursos públicos, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Es de precisar que los documentos a los que hacen referencia en la presente observación, corresponden a documentos que evidencian la ejecución contractual, documentos que deben ser publicados en el SECOP en virtud de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, en el cual se establece la obligación de publicación de estos sin establecer un plazo específico, como sí lo establece el Decreto 1082 de 2015 para los documentos del proceso de contratación, a saber:

Decreto 1081 de 2015:

“Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”

Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 del presente decreto” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Como puede evidenciarse la obligatoriedad de la publicación de los documentos de manera oportuna dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición surge únicamente para los documentos suscritos dentro de la etapa precontractual es decir, el proceso de selección, esto con la finalidad de que quien pueda tener un interés legítimo en dicho proceso tenga acceso a la información de manera oportuna, brindando así igualdad de condiciones a todos los posibles interesados, generando transparencia y pluralidad de oferentes en los procesos de contratación pública, necesidad que para los documentos generados en la etapa contractual y postcontractual no se tiene de igual forma, dado que durante esta etapa no se genera participación de posibles interesados, pues el contrato a estas instancias ya se encuentra suscrito, por lo cual, puede deducirse que la finalidad de la publicidad de los documentos que evidencian la ejecución contractual se requiere por temas de transparencia más que por la oportunidad de publicación de la misma.

En el mismo sentido, la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ha manifestado lo siguiente:

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.”

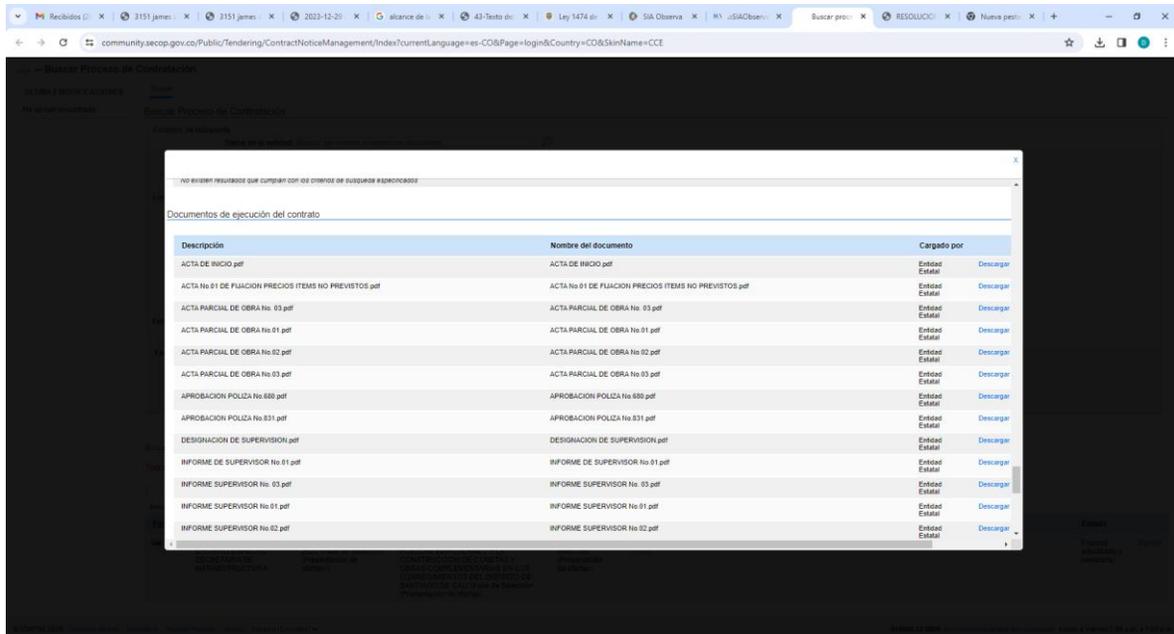
De acuerdo a lo anterior, es claro que para los documentos que evidencian la ejecución contractual, se tiene una regulación diferente a los documentos generados durante el proceso de contratación, razón por la cual, para los primeros no aplica la publicación dentro de los 3 días posteriores a su expedición.

Finalmente, es de destacar que en el presente caso no se dio una falta de monitoreo y control de supervisión, pues precisamente en virtud del ejercicio de seguimiento y vigilancia de la gestión contractual, se evidenció una falta de publicidad de algunos documentos generados en la ejecución del contrato, lo cual fue superado pues los mismos se encuentran debidamente publicados en la

plataforma SECOP II. Por lo anterior, solicitamos al equipo auditor eliminar esta observación con su incidencia administrativa y disciplinaria, en tanto no se configura ningún incumplimiento a la norma de obligatorio cumplimiento, ni transgresión alguna a los principios que orientan la gestión pública y contractual.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad frente a los documentos que deben publicarse en el SECOP II y una vez verificado el mismo se evidenció que ya reposan publicados los documentos en dicho aplicativo así:



Descripción	Nombre del documento	Cargado por
ACTA DE INICIO.pdf	ACTA DE INICIO.pdf	Entidad Estatal Descargar
ACTA No 01 DE FIJACION PRECIOS ITEMS NO PREVISTOS.pdf	ACTA No 01 DE FIJACION PRECIOS ITEMS NO PREVISTOS.pdf	Entidad Estatal Descargar
ACTA PARCIAL DE OBRA No 03.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA No 03.pdf	Entidad Estatal Descargar
ACTA PARCIAL DE OBRA No 01.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA No 01.pdf	Entidad Estatal Descargar
ACTA PARCIAL DE OBRA No 02.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA No 02.pdf	Entidad Estatal Descargar
ACTA PARCIAL DE OBRA No 03.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA No 03.pdf	Entidad Estatal Descargar
APROBACION POLIZA No 889.pdf	APROBACION POLIZA No 889.pdf	Entidad Estatal Descargar
APROBACION POLIZA No 831.pdf	APROBACION POLIZA No 831.pdf	Entidad Estatal Descargar
DESIGNACION DE SUPERVISION.pdf	DESIGNACION DE SUPERVISION.pdf	Entidad Estatal Descargar
INFORME DE SUPERVISOR No 01.pdf	INFORME DE SUPERVISOR No 01.pdf	Entidad Estatal Descargar
INFORME SUPERVISOR No 03.pdf	INFORME SUPERVISOR No 03.pdf	Entidad Estatal Descargar
INFORME SUPERVISOR No 01.pdf	INFORME SUPERVISOR No 01.pdf	Entidad Estatal Descargar
INFORME SUPERVISOR No 02.pdf	INFORME SUPERVISOR No 02.pdf	Entidad Estatal Descargar

Por lo expuesto por la secretaría de infraestructura en su ejercicio a la defensa, se desvirtúa el pronunciamiento del organismo de control, por tanto, **la observación se retira.**

Observación Administrativa N°. 05 - con Presunta Incidencia Sancionatoria. – No Publicación en la Plataforma SIA OBSERVA.

El contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se encuentra publicado en la Plataforma SIA OBSERVA, al consultarla se evidenció lo siguiente:

- No se encuentran publicados los 3 informes de supervisión.
- No se reportaron las pólizas que amparan el contrato.

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes (...) Artículo 101 Ley 42 de 1993.

Esto causado por fallas en el control y monitoreo por parte de los funcionarios responsables de la Rendición de Cuentas, incumpliendo con la obligación de rendir la información con calidad, consistencia y veracidad.

Respuesta de la Entidad

Es importante mencionar que en cumplimiento del Estatuto General de la Contratación Pública, los informes de supervisión y las garantías del contrato 4151.010.26.1.1521.2022, fueron efectivamente publicadas en la plataforma SECOP II, lo que se puede evidenciar paralelamente a través del Link que se registra en la plataforma del SIA OBSERVA de la Contraloría, en las publicaciones realizadas tendientes a realizar seguimiento al desarrollo del contrato, lo que permite que, tanto las autoridades fiscalizadoras como la ciudadanía en general tenga la posibilidad de conocer oportunamente la ejecución de los recursos públicos invertidos en este contrato.

Lo anterior en el entendido que se cumple con el principio de transparencia y publicidad de la contratación estatal, con el fin de ofrecer a las entidades de control fiscal la herramienta de información pre contractual, contractual y presupuestal del contrato 4151.010.26.1.1521.2022, durante las vigencias del 2022 y 2023, publicadas en la plataforma del SIA OBSERVA, por lo tanto, respetuosamente se solicita reevaluar la incidencia sancionatoria teniendo en cuenta que estamos prestos a integrar la información de los informes de supervisión y modificación de pólizas publicados en el SECOP II en la plataforma del SIA OBSERVA, y complemente las publicaciones en materia pre contractual, contractual y postcontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- y en el Sistema Integrado de Auditoría -SIA OBSERVA.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, que indica *“teniendo en cuenta que estamos prestos a integrar la información de los informes de supervisión y modificación de pólizas publicados en el SECOP II en la plataforma del SIA OBSERVA, y complemente las publicaciones en materia pre contractual, contractual y postcontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública*

–SECOP II- y en el Sistema Integrado de Auditoría -SIA OBSERVA.”, se evidencia que, en el momento en que el Organismo de Control verificó la plataforma en mención, no se encontraban publicados los documentos correspondientes a los informes de supervisión, estos fueron publicados posteriormente y las pólizas que amparan la ejecución del contrato a la fecha no se han publicado.

La información de la contratación suscrita por los Sujetos y/o Puntos de control y la cascada de recursos, debe rendirse en el sistema SIA Observa, dentro de los 10 días calendario del mes siguiente o la que se establezca en el sistema. (...) artículo 9 de la Resolución 010 del 18 de agosto de 2018 de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Lo expuesto por la secretaría de infraestructura en su ejercicio a la defensa, no desvirtúa el reproche del organismo de control, el Equipo Auditor verificó la posterior publicación de los Informes de Supervisión y la no publicación de las pólizas, por tanto, **la observación se mantiene, pero se traslada como una de las conclusiones del informe** así:

Solicitud proceso Administrativo Sancionatorio- No Publicación en la Plataforma SIA OBSERVA.

El contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se encuentra publicado en la Plataforma SIA OBSERVA, al consultarla se evidenció que no se reportaron las pólizas que amparan el contrato.

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes (...) Artículo 101 Ley 42 de 1993.

Observación Administrativa N°. 06 - Con Presunta Incidencia Disciplinaria– Fallas en la planeación Contractual.

En contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali”, con plazo de 2 meses, se evidenció lo siguiente:

Tabla 8. Actuaciones Contractuales contrato

Concepto	Fecha	Observación
Firma contrato	21.10.2022	Firma SECOP II 3.11.2022
Plazo Inicial		2 meses o 31 de diciembre de 2022
Acta de Inicio	17.11.2022	SECOP II
Modificación N°.1	17.11.2022	Se modifica cláusula 4: se fija plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.
Modificación N°. 3	23.11.2022	Suspensión del contrato del 26.12.2022 al 25.01.2023 treinta (30) días, con sustento falta de materiales, fin de año y cierre botadero de escombros
Modificación N°. 6	28.07.2023	Prórroga del contrato del 31.07.2023 al 14.08.2023, quince (15) días argumentando factores climáticos. Modificación en SECOP II el 02.08.2023
Modificación N° 7	11.08.2023	Prórroga del contrato de 15.08.2023 al 12.09.2023, noventa (90) días, argumentando fuertes lluvias e inseguridad en la zona. Modificación en SECOP II el 21.08.2023
Modificación N°.8	10.11.2023	Prórroga del 13.11.2023 al 21.12.2023, cuarenta y nueve (49) días, argumentando cambios climáticos. Modificación en SECOP el 30.11.2023
Modificación N°.9	27.12.2023	Suspensión del contrato del 28.12.2023 al 30.01.2024 treinta y cuatro (34) días, por cambio climático, falta de materiales por temporada y cierre botadero
Acta de modificación	30.1.2024	Suspensión del contrato del 30.01.2024 al 15.03.2024 (45 días) argumentando que el contrato no cuenta con reserva presupuestal

Fuente: Elaboración propia sobre revisión carpeta contractual y SECOP II

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Artículo 209 CP); Este principio guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y legalidad, procurando que la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

Lo anterior es causado por fallas en el proceso de planeación contractual, por parte del ordenador del gasto, lo que genera falta de solución efectiva de las necesidades de la comunidad, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Si bien es cierto que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que estos principios guardan relación directa e inmediata con los principios de interés general y legalidad, procurando que la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; también lo es que en la ejecución de los mismos se pueden presentar situaciones que perturben el normal desarrollo de las

actividades que constituyen su alcance y obligaciones, lo que en el caso del contrato objeto de revisión dio lugar a suspensiones y modificaciones en cuanto a su plazo, de lo cual dan cuenta los correspondientes informes de supervisión.

Respecto de la modificación de los contratos estatales la Corte Constitucional ha expresado que “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C – 300 de 2012).

Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)”.

En ese orden, se solicita que sea reconsiderada esta observación atendiendo que si bien es menester observar el principio de planeación del contrato estatal en su fase pre contractual, no es menos cierto, que en la fase de ejecución del contrato pueden darse variaciones.

Análisis de la Respuesta

De conformidad con la respuesta de la entidad, en la cual indica que “*si bien es menester observar el principio de planeación del contrato estatal en su fase pre contractual, no es menos cierto, que en la fase de ejecución del contrato pueden darse variaciones.*”, el organismo de control no acepta el argumento expuesto, teniendo en cuenta que, la ejecución contractual, contemplaba según los estudios previos un plazo de 2 meses, con las modificaciones y prórrogas pactadas se tiene que el contrato va hasta el 15 de marzo de 2024, lo que arroja un contrato con un plazo de 16 meses y 2 días, es decir un plazo 8 veces mayor al inicialmente previsto, situación que priva a la comunidad de disfrutar un servicio público como es el mejoramiento del entorno de sus viviendas y el diario habitad de pobladores y visitantes.

Por todo lo anterior expuesto, la observación se mantiene y se constituye como hallazgo así:

Hallazgo Administrativo N°. 03 - Con Presunta Incidencia Disciplinaria- Fallas en la planeación Contractual.

En contrato N°. 4151.010.26.1.1521-2022, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vial San Cali, suscrito el 3 de noviembre de 2022, por \$2.732.410.050 y cuyo objeto es: “Realizar la construcción de huellas vehiculares y

la construcción de cunetas y obras complementarias en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali, con plazo de 2 meses, se evidenció lo siguiente:

Tabla 9. Actuaciones Contractuales contrato

Concepto	Fecha	Observación
Firma contrato	21.10.2022	Firma SECOP II 3.11.2022
Plazo Inicial		2 meses o 31 de diciembre de 2022
Acta de Inicio	17.11.2022	SECOP II
Modificación N°.1	17.11.2022	Se modifica cláusula 4: se fija plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.
Modificación N°.3	23.11.2022	Suspensión del contrato del 26.12.2022 al 25.01.2023 treinta (30) días, con sustento falta de materiales, fin de año y cierre botadero de escombros
Modificación N°. 6	28.07.2023	Prórroga del contrato del 31.07.2023 al 14.08.2023, quince (15) días argumentando factores climáticos. Modificación en SECOP II el 02.08.2023
Modificación N° 7	11.08.2023	Prórroga del contrato de 15.08.2023 al 12.09.2023, noventa (90) días, argumentando fuertes lluvias e inseguridad en la zona. Modificación en SECOP II el 21.08.2023
Modificación N°.8	10.11.2023	Prórroga del 13.11.2023 al 21.12.2023, cuarenta y nueve (49) días, argumentando cambios climáticos. Modificación en SECOP el 30.11.2023
Modificación N°.9	27.12.2023	Suspensión del contrato del 28.12.2023 al 30.01.2024 treinta y cuatro (34) días, por cambio climático, falta de materiales por temporada y cierre botadero
Acta de modificación	30.1.2024	Suspensión del contrato del 30.01.2024 al 15.03.2024 (45 días) argumentando que el contrato no cuenta con reserva presupuestal

Fuente: Elaboración propia sobre revisión carpeta contractual y SECOP II

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Artículo 209 CP); Este principio guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y legalidad, procurando que la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

Lo anterior es causado por fallas en el proceso de planeación contractual, por parte del ordenador del gasto, lo que genera falta de solución efectiva de las necesidades de la comunidad, constituyendo una presunta falta disciplinaria por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1° de Ley 1952 de 2019.